

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0020-2024/SBN-GG

San Isidro, 29 de febrero de 2024

VISTOS:

La Solicitud de Ingreso N° 05250-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, del servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza; el Informe N° 00194-2024/SBN-OAF-URH de fecha 29 de febrero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 00076-2024/SBN-OAJ de fecha 29 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa; se precisa que, de considerar procedente la solicitud, la misma se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de

defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, que para tales efectos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la citada Directiva;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG “Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN”, aprobada por la Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, con la Solicitud de Ingreso N° 05250-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, el servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza solicita se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal en la investigación preliminar que se sigue en la Segunda Fiscalía Penal Supranacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, Carpeta Fiscal N° 527016202-2023-42-0, para lo cual adjunta el compromiso de reembolso, la propuesta de asesoría legal, el compromiso de devolución y la fotocopia de la Cédula de Notificación de la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 9 de febrero de 2024, a través del cual requiere la declaración indagatoria del precitado servidor;

Que, con el Informe N° 00194-2024/SBN-OAF-URH de fecha 29 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 021-2024/SBN-OAF-URH de fecha 28 de febrero de 2024, que acredita que el servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza se viene desempeñando como Coordinador Técnico para la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de

Bienes Estatales; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG y su modificatoria;

Que, mediante Informe N° 00076-2024/SBN-OAJ de fecha 29 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la solicitud de defensa legal del servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza, al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificatoria, y la Directiva N° 005-2017/SBN-SG aprobada por la Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificatoria, por lo que resulta procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en el Informe del considerando precedente, se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que *“(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)”*; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza, para la contratación del servicio especializado de asesoría legal;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza, en la investigación preliminar que se sigue en la Segunda Fiscalía Penal Supranacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, Carpeta Fiscal N° 527016202-2023-42-0, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus labores como Coordinador Técnico de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implementen lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor Jose Maria Jesús Campoverde Oropeza, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ AURELIO RAMÍREZ GARRO
Gerente General (e)
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales